

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO:	ARBEY ASCENCIO CRUZ
RADICACIÓN:	50001-33-31-006-2011-00288-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriada la sentencia del 23 de marzo de 2018¹, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, notificándose por edicto del 05 al 09 de abril de la misma anualidad. Sin embargo, la apoderada judicial de la entidad demandante interpuso recurso de apelación el 13 de abril del 2018², contra la mencionada sentencia.

En ese sentido, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio mediante auto del 13 de julio de 2018³, concedió en el efecto suspensivo el recurso interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Así las cosas, se advierte que el recurso se interpuso dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.C.A.⁴, razón por la cual este Despacho procederá a admitir el escrito de apelación en mención.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo.

¹ Folios 220 - 227 del cuaderno de primera instancia

² Folios 229 - 233 ibidem

³ Folio 235 del cuaderno de primera instancia

⁴ « **Art. 212. Apelación de las sentencias.** El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el *a quo*. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

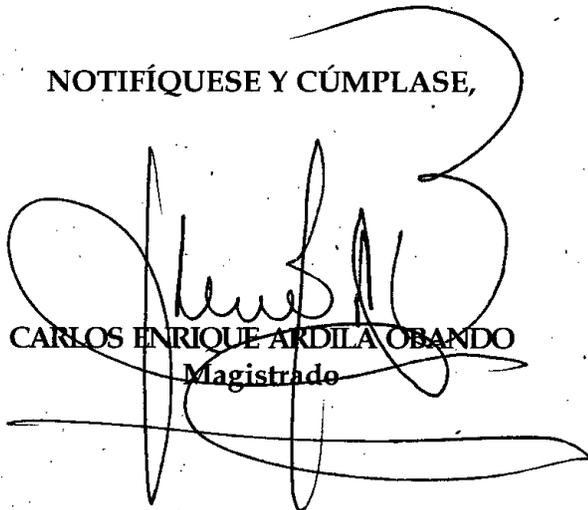
El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes. [...].»

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO: ARBEY ASCENCIO CRUZ
RADICACIÓN: 50001-33-31-006-2011-00288-01

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 212 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:

ACCIÓN DE REPETICIÓN
NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - PONAL
ARBEY ASCENCIO CRUZ
50001-33-31-006-2011-00288-01